

MEDIDA DE CONSERVACION 187/XVIII
Pesquería exploratoria de palangre de *Dissostichus* spp. en la División estadística 58.4.3, fuera de las zonas bajo jurisdicción nacional, durante la temporada 1999/2000

Por la presente la Comisión adopta la siguiente medida de conservación de acuerdo con la Medida de Conservación 65/XII:

1. La pesca de *Dissostichus* spp. en la División estadística 58.4.3, fuera de las zonas bajo jurisdicción nacional, se limitará a la pesquería exploratoria de palangre de la Comunidad Europea y de Francia. Sólo podrán participar en la pesca los palangreros de la Comunidad Europea de pabellón portugués y los palangreros de pabellón francés.
2. El banco BANZARE se define como las aguas dentro de la División estadística 58.4.3 y entre las latitudes 55°S y 62°S y las longitudes 73°30'E y 80°E. El banco Elan se define como las aguas comprendidas entre las latitudes 55°S y 62°S y las longitudes 60°E y 73°30'E fuera de las aguas de jurisdicción nacional.
3. La captura precautoria de *Dissostichus* spp. para esta pesquería exploratoria de palangre en la División estadística 58.4.3 tendrá un límite de 300 toneladas en el banco de BANZARE y de 250 toneladas en el banco Elan. Si se alcanza el límite de captura en un banco, éste será cerrado a la pesca.
4. A los efectos de esta pesquería exploratoria de palangre, la temporada de pesca de 1999/2000 se define como el período entre el 1° de mayo y el 31 de agosto de 2000.
5. La pesquería exploratoria de palangre de las especies mencionadas se llevará a cabo de conformidad con las Medidas de Conservación 29/XVI y 182/XVIII.
6. Todo barco que participe en esta pesquería exploratoria de palangre ha de tener un VMS en funcionamiento permanente de acuerdo con la Medida de Conservación 148/XVII.